

Resolución N° 358, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Luz L. Pereyra de Mercado.
(G. O. N° 9400, del 22 de Mayo de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 358

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Luz Laudelina Pereyra de Mercado, en fecha 17 de octubre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y la señora Luz Laudelina Pereyra de Mercado; por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 598.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 148—Pte., del D. C. N° 2, del Distrito Nacional, (Solar N° 2, de la Manzana "B") y sus mejoras consistentes en una casa tipo "A", marcada con el N° 2, construida de blocks y concreto en la Urbanización "Gilda", Km. 9 de la Carretera Sánchez de esta ciudad, por un valor de RD\$20,543.86; que copiado a la letra dice así:

"E N T R E :

CONTRATO N° 3074

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de septiembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora LUZ LAUDELINA PEREYRA DE MERCADO, dominicana, mayor de edad, casada con el señor LUIS A. MERCADO, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 37267, Serie 1ra., sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora LUZ LAUDELINA PEREYRA DE MERCADO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación: el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD\$20,-

“Una porción de terreno con área de 598.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 148—Pte., del D. C. N° 2, del Distrito Nacional, (Solar N° 2, de la Manzana “B”) y sus mejoras consistentes en una casa tipo “A”, marcada con el N° 2, construída de blocks y concreto, en la Urbanización “Gilda”, Km. 9 de la carretera Sánchez de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle “C”, por donde mide 22.00 ML; Al Este, calle “E”, por donde mide 27.30 ML; Al Sur, Parcela N° 148—resto, (Solar N° 3) por donde mide 22.00 ML; Al Oeste, resto de la misma Parcela (Solares Nos. 1 y 9) por donde mide 27.15 ML”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,543 86 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTITRES PESOS ORO CON 86/100), la cual ha sido pagada en la siguiente forma:

RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO), como inicial pagada por la compradora según recibo N° 682204, de fecha 14 de mayo de 1973, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, y el resto, ó sea la suma de RD\$18,543.86 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTITRES PESOS ORO CON 86/-100), en mensualidades consecutivas de RD\$40.00 (CUARENTA PESOS ORO), por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a favor de la señora LUZ LAUDELINA PEREYRA DE MERCADO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$18,543.86 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTITRES PESOS ORO CON 86/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora LUZ LAUDELINA PEREYRA DE MERCADO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55 Inciso 10 de la Constitución

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del de la República.

presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

YO, CARMEN OLGA PEGUERO DE RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que por ante mí comparecieron los señores **AGRÓN. RAFAEL H. RIVAS** y **LUZ LAUDELINA PEREYRA DE MERCADO**, de Generales y Calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dra. Carmen O. Peguero de Rodríguez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Serraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER